

Resolución de la Secretaría Autonómica de Cultura por la que se regula y concede una subvención directa a la Fundación Chirivella Soriano para la financiación de actividades culturales y artísticas realizadas por la Fundación.

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV Núm. 10120 de 31/05/2025), prevé con cargo al programa 454A00, Patrimonio Artístico, Museos y Artes Plásticas, la línea de subvención S1849, con la denominación: "Financiación de actividades culturales y artísticas realizadas por la Fundación Chirivella Soriano", con una dotación de 20.000,00 euros, de carácter nominativo y concesión directa, y que tiene como finalidad la financiación de actividades culturales y artísticas realizadas por la Fundación.

La cantidad concedida por la presente Resolución va dirigida a la financiación de actividades culturales y artísticas realizadas por la Fundación Chirivella Soriano

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. La subvención que se concede en esta Resolución no necesita la notificación antes mencionada, por no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, puesto que la entidad a la cual va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

El artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa, mediante resolución las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario de las cuales, figuran inequívocamente en sus anexos.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el cual se determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, establece que la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo es el departamento del Consell al cual corresponden las competencias en materia de cultura, promoción cultural y patrimonio cultural.

Por otra parte, mediante Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de 30 de enero de 2025, (DOGV Núm. 10037, de 31.01.2025) sobre delegación de competencias en determinados órganos, se delega en la persona titular de la Secretaría Autonómica de Cultura las resoluciones de concesión de subvenciones de manera directa, que correspondan a su ámbito competencial, a que se refiere el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

Primero. Objeto

Conceder a la Fundación Chirivella Soriano una cantidad destinada a la financiación de actividades culturales y artísticas realizadas por la Fundación Chirivella Soriano, por un importe de 20.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 454A00 para 2025, línea nominativa S1849, "Financiación de actividades culturales y artísticas realizadas por la Fundación Chirivella Soriano". La Fundación Chirivella Soriano, destinará esta cantidad íntegramente a actividades culturales y artísticas.

Segundo. Justificación de subvención directa

La posibilidad de conceder una subvención de carácter nominativo está prevista en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y así está contemplada de manera expresa en el presupuesto de la Generalitat para 2025, programa 454A00, la línea de subvención S1849, con la denominación "Financiación de actividades culturales y artísticas realizadas por la Fundación Chirivella Soriano". La citada subvención se encuentra vinculada al objetivo estratégico de fomento de la participación de entidades en el patrimonio cultural y artístico como medio para mejorar la participación y acceso a la cultura y a la formación de sus agentes del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, para el periodo 2024-2026, aprobado mediante Resolución de 28 de enero de 2024 de la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y que conforme a la modificación que recoge la Resolución de 23 de julio de 2025 de la Subsecretaria, publicada en el DOGV el día 25 de julio de 2025 (DOGV Núm. 10159), integra la citada subvención.

La presente Resolución se supeditará de manera estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y a los escenarios plurianuales a que se refiere el artículo 24 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Su adscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, así como contribuir a la realización de actividades de utilidad pública. La gestión, justificación y el resto de actuaciones relacionados con los gastos derivados de esta Resolución, que incluye compromisos financieros para la Generalitat, se ajustará a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Se garantiza que la presente Resolución es financieramente sostenible y se tiene capacidad para financiar los compromisos asumidos durante la vigencia de este, así como que las aportaciones financieras comprometidas no serán superiores a los gastos derivados de la ejecución de la actividad.

La subvención regulada en esta Resolución tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de la entidad beneficiaria y en atención a la finalidad de la Generalitat de promocionar la cultura valenciana, según las determinaciones expresamente contempladas en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Tercero. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria es la Fundación Chirivella Soriano.

Cuarto. Actividad subvencionada

El importe de la ayuda irá destinado a la financiación de las actividades culturales y artísticas que se concretan a continuación a través de las siguientes exposiciones:

1. Moisés Mahiques: "Entrelínies"
2. Claudia Pastomas: "Repols"
3. "Después de la Dana- poéticas de la resiliencia"
4. "Vida de Papel".
5. Helga Grollo: "Sintopías".
6. Elena Asins: "Estructura Musical".
7. World Press Photo 2025
8. Chema López y Santiago Ydañez
9. Estefanía Serrano Soriano "Línea y Plano sin el punto".

Quinto. Gastos subvencionables

Serán subvencionables los gastos corrientes, de funcionamiento y de personal que estén ligados de manera indubitada a la naturaleza del proyecto cultural subvencionado y que se deriven de las actividades cuyas líneas de actuación se detallan en la cláusula primera, siendo estrictamente necesarios para su preparación, ejecución y justificación.

Para que se consideren gasto realizado deberán haber sido efectivamente facturados y pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención.

1. Son gastos directos aquellos derivados de la realización del proyecto cultural subvencionado, de modo que resultan indispensables para su preparación, ejecución, entendiéndose como tales:

a) Gastos de personal propio, contratado o que pueda contratar la entidad beneficiaria para preparar y desarrollar las actividades que constituyen el programa cultural subvencionado, distinguiéndose tres supuestos:

a.1) Personal contratado específicamente para la coordinación, gestión y soporte administrativo, y/o técnico de las actividades que se deriven de las líneas de actuación del proyecto cultural subvencionado (jornadas, exposiciones, conciertos, talleres, ponencias y clases, publicaciones, trabajos de investigación y archivo).

a.2) Personal cuyos servicios se contraten específicamente, para que, directamente, realicen las actividades que se deriven de las líneas de actuación del proyecto cultural subvencionado, ya sean personas físicas (autónomos) o personas jurídicas.

a.3) Personal propio de la entidad beneficiaria que participe directamente en la preparación, coordinación y/o ejecución de las actividades que se deriven del proyecto cultural subvencionado, considerándose tanto el personal administrativo como el personal técnico. El porcentaje máximo sobre el importe de la subvención que podrá justificarse con cargo a gastos de personal propio será del 40%.

Los gastos de personal, ya sea contratado específicamente (apartados a.1) y a.2) o personal propio de la entidad beneficiaria (apartado a.3), comprenderán los costes de salarios brutos (salario neto,

seguridad social, e IRPF) de las personas trabajadoras por cuenta ajena que tengan un contrato de carácter laboral.

Los gastos de personal que se facturen por terceros como prestación de servicios, ya sea persona física o persona jurídica, comprenderá la base imponible, IVA y retención IRPF.

Los gastos de personal propio de la entidad deberán incorporarse un informe firmado en el que se identifique el personal propio, coste total, horas de dedicación mensual, coste hora y dedicación que se imputa, de manera que quede constancia que los gastos de personal propio que se imputan se corresponden a los gastos generados por la realización del proyecto cultural subvencionado.

b) Gastos correspondientes a dietas, alojamiento y manutención que se generen con motivo de la realización de las actividades que constituyen el proyecto cultural subvencionado, los cuales se cuantificarán conforme a los importes previstos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

Para los supuestos de seminarios, cursos, ponencias, se especificará la condición en la que se participa: moderador/a, conferenciantes, ponente, docente y personal colaborador a los efectos de determinar el importe máximo conforme al apartado C) Asistencias de dicho Decreto.

c) Gastos corrientes en bienes de naturaleza fungible y no inventariables que se precisen de manera directa para la realización de las actividades que constituyen el proyecto cultural subvencionado, tales como:

- c.1) Material de ofimática, licencias.
- c.2) Material publicitario relacionado con la actividad.
- c.3) Otros materiales de naturaleza fungible y no inventariables.

d) Gastos corrientes en servicios externos que se precisen de manera directa, para la realización de las actividades que constituyen el proyecto cultural subvencionado, tales como:

- d.1) Gastos relacionados con la realización de las actividades subvencionadas, tales como; transporte, vigilancia, limpieza en exposiciones, conciertos, alquiler de mobiliario, seguros de responsabilidad civil exigibles a las actividades subvencionadas
- d.2) Gastos de documentación, tratamiento de la información, comunicación, divulgación, publicidad.
- d.3) Maquetación, edición y publicación de carteles, folletos, catálogos en cualquier soporte.

e) Gastos que se deriven del informe de auditoría exigido conforme a la modalidad de justificación del gasto cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

f) Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales y gastos de administración específicos necesarios para la preparación, ejecución y justificación del proyecto cultural subvencionado.

g) Otros gastos que se deriven de la preparación y/o realización de la actividad subvencionada, que deberán ser debidamente motivados.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la realización o ejecución de las actividades que constituyen el proyecto cultural subvencionado hasta el límite del 100% con las limitaciones y requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Son gastos indirectos aquellos costes de la entidad beneficiaria que afectan a varias de sus actividades, y también costes estructurales que, sin ser imputables de manera directa a las actividades del proyecto cultural subvencionado son imprescindibles para su ejecución, tales como: servicios de vigilancia, limpieza, mantenimiento de instalaciones, suministros de electricidad, internet, dominios web, licencias de programas informáticos, pólizas de seguros.

Conforme al artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en atención a la proyección temporal de las actividades que se derivan de las líneas de actuación subvencionadas, así como su desarrollo en las instalaciones de la entidad beneficiaria, se considera razonable que el porcentaje máximo de gasto indirecto imputable sea del 25% del importe subvencionado.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Gastos de adquisición en bienes inventariables, b) Gastos de restauración c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, e) Los gastos de procedimientos judiciales, f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptible de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención lo abona efectivamente.

6. Respecto a la consideración del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) como gasto deducible, únicamente se considerará deducible si la entidad beneficiaria presenta el certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), y en el apartado «Situación Tributaria» no aparece dada de alta en actividades económicas sujetas al IVA, con la consiguiente obligación periódica de presentación del modelo del IVA.

Si la entidad beneficiaria aparece dada de alta en actividades económicas sujetas al IVA, tales como edición de libros, artes gráficas (impresión gráfica), investigación científica y técnica, enseñanza de educación superior, bibliotecas y museos, o compra al por mayor de libros o periódicos, deberá presentar una declaración responsable en la que se indique que las actividades sujetas a IVA (retenido) no guardan relación con el IVA (soportado) como gasto de las actividades subvencionadas y justificadas.

Sexto. Cuantía

El importe de la subvención se establece en un máximo de 20.000 €. Este importe se abonará con cargo a la línea de subvención S1849, de la sección, servicio, centro gestor y programa 010905.02.454A00 del estado de gastos del Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Séptimo. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Patrimonio Cultural. Así mismo, se habilita a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de esta Resolución.

Octavo. Procedimiento

1. La entidad beneficiaria tendrá que manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, su conformidad con la concesión de la subvención y con las bases reguladoras de ésta, de acuerdo con el modelo que se incluye en el correspondiente procedimiento telemático.
2. El modelo de conformidad, debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I), tendrá que presentarse, junto con la Declaración Responsable y Autorización de Consulta (Anexo II) telemáticamente en el portal de la Generalitat, Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu, en el enlace https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id_proc=G104455.
3. Conforme a lo que se dispone en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiere cumplimentado de manera incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la persona interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la mencionada ley, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y, perdiendo, por lo tanto, el derecho a la percepción.

Noveno. Obligaciones

1. La Fundación Chirivella Soriano estará sujeta a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley general de subvenciones.
2. La Fundación Chirivella Soriano estará obligada a realizar las actividades subvencionadas en los términos de esta resolución y a justificar la realización de estas en los plazos establecidos.
3. En particular, estará obligada a:
 - a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención entre el 1 de enero y el 17 de noviembre de 2025.
 - b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano que concede la subvención, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes que le sean requeridas en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades para la misma finalidad y que pudieran dar lugar a la modificación de la ayuda al producirse una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. En ningún caso la suma de todas ellas podrá superar el coste de la actividad subvencionada.
 - e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigibles, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

g) Acreditar con anterioridad a la concesión de la subvención, mediante una declaración responsable no estar sometido a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y también no ser deudor de la Generalitat por reintegro de subvenciones, en conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de subvenciones.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, y realizarlas de conformidad con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu, y las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite. Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en el artículo 172 de la Ley 1/2015.

j) Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Fundación y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 4 de la Ley 1/2022, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, a la beneficiaria de la subvención le resultará de aplicación lo establecido en las citadas normas para el caso de entidades de naturaleza privada en materia de transparencia, así como las obligaciones previstas como básicas en la Ley 38/2003 y en su reglamento de desarrollo.

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, y tendrá como consecuencia la minoración de la subvención o, si procede, el reintegro de las cantidades percibidas en conformidad con lo dispuesto en el resuelto once de la presente resolución.

Todo esto sin perjuicio, si procede, de la exigencia de responsabilidades que puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Décimo. Régimen y plazo de justificación de la subvención.

La justificación de la subvención se realizará según lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

La documentación que se deberá presentar será:

a) Memoria detallada justificativa de la ejecución del proyecto cultural subvencionado, que, en todo caso, deberá contener la información que se concreta de manera individualizada de cada una de las actividades realizadas, indicando una breve descripción que permita apreciar el logro de los objetivos alcanzados, así como las imágenes (videoconferencias y/o fotografías geo etiquetadas y fechadas) y/o enlaces, portales web u otros soportes en los que se encuentren, a través de los cuales pueda comprobarse que, efectivamente, se han realizado las actividades subvencionadas.

La memoria se presentará firmada digitalmente por la persona que represente a la entidad beneficiaria o persona en quien esta delegue a los efectos de justificar la subvención.

b) Memoria económica abreviada con aportación de justificantes de gastos del gasto realizado en el proyecto cultural subvencionado que contendrá una relación clasificada de todos los gastos que se deriven de la realización del proyecto cultural subvencionado, de manera que todos los gastos deben tener su correspondiente imputación respecto a las actividades subvencionadas.

c) Informe de un auditor de cuentas, que deberá sujetarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

Toda la documentación justificativa se presentará de forma telemática a través de la sede electrónica:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=g95565

El plazo máximo para la presentación finalizará el 17 de noviembre de 2025.

2. Si en la fase de comprobación documental, el órgano gestor aprecia que la documentación aportada no reúne los requisitos necesarios, requerirá a la entidad beneficiaria para su aportación en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La presentación extemporánea de la justificación de la subvención dará lugar a la incoación del procedimiento administrativo para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención que se instrumentaliza mediante la presente Resolución.

En dicho procedimiento se garantizará el derecho de audiencia de la entidad beneficiaria.

4. En el supuesto de cumplimiento parcial de la actividad, la fijación del importe subvencionado que corresponde minorar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta que se aproxima significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Undécimo. Forma de pago de la subvención

1. El pago se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta haya determinado, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o tenga que modificar sus datos, la entidad deberá dar de alta sus datos a través del sistema PROPER, en cumplimiento de la ORDEN 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana. El enlace al sistema PROPER es: https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id_proc=22648

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y a petición de la entidad beneficiaria, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda, Sector Público Instrumental y Subvenciones, podrá anticiparse un 30% del importe susceptible de subvención, tras la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. En todo caso, el importe anticipado estará sujeto a disponibilidad presupuestaria y no requerirá ninguna garantía, de conformidad con el artículo 171.5 f) de la mencionada Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Las cantidades entregadas anticipadamente y no justificadas deberán ser reintegradas. La Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Real Decreto 88/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá calcular los intereses de demora desde el momento en que se haya producido el pago efectivo de la ayuda hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Duodécimo. Compatibilidad de las ayudas

La presente aportación se declara expresamente compatible con la percepción otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso su importe pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

A fin de no perturbar el normal funcionamiento de las entidades y, atendidas las disponibilidades tecnológicas del beneficiario, se podrán sustituir las inspecciones presenciales por otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada.

Decimotercero. Método general de control

1. De conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, sector público instrumental y de subvenciones, la Dirección General de Patrimonio Cultural efectuará la comprobación administrativa de la justificación documental concedida, mediante la revisión de la documentación aportada. Una vez efectuadas las actuaciones oportunas para comprobar la adecuada realización de la actividad subvencionada, en caso de incumplimiento total o parcial de la realización de la actividad subvencionada, tendrá lugar el

procedimiento de reintegro de la subvención que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir la entidad subvencionada.

2.La comprobación material de la realización de las actividades se llevará a cabo de acuerdo con el plan de control siguientes que se aprueba mediante la presente Resolución:

a) Se realizará un control administrativo y de calidad, a fin de valorar el grado de cumplimiento de los objetivos marcados. En particular, se analizará la documentación aportada por el beneficiario, y se comprobará la ejecución, para valorar si se ajusta a lo que se establece en el convenio, así como la calidad e idoneidad.

b) La muestra del expediente a controlar se corresponde con la totalidad de las actividades objeto de subvención.

c) El porcentaje de la ayuda a controlar alcanza al cien por cien del total pagado de la subvención.

d) Para poder efectuar la comprobación material de las actividades, el beneficiario de la subvención deberá facilitar el acceso a sus instalaciones a personal del órgano gestor habilitado a tal efecto, en el supuesto de que fuera necesario.

A fin de no perturbar el normal funcionamiento de las entidades, y en atención a las disponibilidades tecnológicas del beneficiario, se podrán sustituir las inspecciones presenciales por otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada, como por ejemplo videos, fotografías geoetiquetadas o datadas y otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada.

Decimocuarto.-Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1.En su condición de entidad privada, la beneficiaria de la subvención deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP-Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. La entidad beneficiaria están obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoquinto. Protección de datos

La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que resultan de obligado cumplimiento las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, siendo de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La información básica de protección de datos es la siguiente:

Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, Av de Campanar, 32, 46015 Valencia.

Delegado de Protección de Datos de la Generalitat (DPD): Paseo de la Alameda, 16. 46010, Valencia.
Correo electrónico: [HYPERLINK "mailto:dpd@gva.es"dpd@gva.es](mailto:hyperlinkmailto:dpd@gva.esdpd@gva.es).

Finalidad del tratamiento: Gestionar la firma y seguimiento de la subvención.

Las personas interesadas en este tratamiento pueden solicitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición al tratamiento, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la

elaboración de perfiles, de manera presencial o telemática, conforme a lo previsto en el enlace https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

Para más información acerca del tratamiento de datos que realiza la conselleria, se puede consultar el Registro de Actividad de Tratamiento denominado "Ayudas, becas y subvenciones", publicado en la página web: <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

2. Por otra parte, la entidad beneficiaria deberá informar a las personas de las que aportan datos y documentación de carácter personal, especialmente en la fase de justificación de la subvención, de los siguientes extremos:

La comunicación de dichos datos a la administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

La posibilidad de que la administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá recabar una autorización de las personas cuyos datos se van a consultar, que estará disponible a requerimiento de la administración en cualquier momento.

La posibilidad y forma que les asiste para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición en relación con el tratamiento de datos personales, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

Decimosexto. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. No obstante, se dota a la Resolución de efectos retroactivos en relación con las actividades realizadas desde el 1 de enero de 2025.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, según los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

la secretaria autonómica de Cultura

(PD, resolución de 30 de enero de 2025, de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Treball, sobre delegación de competencias en determinados órganos, DOGV n.º 10037, de 31.01.2025)